El flustrisimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los articulos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente núme-ro 78/70 el siguiene acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada. 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Hamed

Assafar

3.º Imponer la siguiente multa: 1.890 pesetas.
4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privacion de libertad de quince días.

5.º Declarar el comiso de los generos aprehendidos, 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al incuipado para que bajo su responsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Sí no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razon de un día por cada 84 pesetas de muita, con el limite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de abril de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2,533-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hucen públicos los acuerdos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de Joan Elmont, de nacionalidad holandesa, con último domicilio conocido en San Antonio Abad, calle Alicante, s/n., pensión Adelina, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 56 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 38 de 1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de minima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Joan

Elmont

3.º Imponerle la multa de trescientas, pesetas.
4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el articulo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado pre-cisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el pla-zo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley de la citada Ley.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre

de 1959.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Haclenda, Presidente.—2.530-E.

Desconociéndose el actual paradero de Jurgen Heniz Dieter From, con último domicilio conocido en kilómetro 10 de la carretera de Ibiza a San José, casa de campo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrisimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 20 de 1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Jurgen

2.º Declarar responsable en concepto de actor a vurgen
Heinz Dieter From.
3.º Imponerle la multa de trescientas pesetas.
4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.
5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, pre-cisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente netificación, transcurrido el cual se exigirá por via de apremio con el recargo del 29 por 100, haciendose saber asi-mismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 26 de noviembre de 1959

Paima de Mallorca. 30 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.531-E.

MINISTERIO LA GOBERNACION DE

ORDEN de 28 de abril de 1970 por la que se cla-sifica como de beneficencia particular mixta la Fundación instituida por don Germán Gervás Diez, denominada :Fundación Gregorio Francisco Gervás y Cabreron en esta capital

denominada (Fundación Gregorio Francisco Gervás y Cabreron mesta capital

Ilmo Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación instituida en Madrid por den Germán Gervás Diez, denominada «Fundación Gregorio Francisco Gervás y Cábreron remitido por la Junta Provincial de Asistencia Social de esta capital para su clasificación; y Resultando que por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérgamo Llabrés el 11 de junio de 1984, don Germán Gervás Diez constituyó una fundación benéfico-docente que según los estatutos que obran en la aludida escritura pública tiene por objeto la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y a tales efectos podrá realizar toda clase de obras de beneficencia, entregar ayudas y auxilios a toda clase de Centros e Instituciones de tipo benéfico, cultural o religioso; promover becas gratuitas para estudios de toda indole y llevar a cabo cuanto estime conveniente para el mejoramiento de las condiciones de vida de los necesitados y para el Incremento de la cultura y el arte.

El gobierno, administración y representación de la fundación se confía de modo exclusivo al Patronato y a la Junta Rectora, disponiendo el artículo 12, que el Patronato con se regirá por lo dispuesto en su testamento. La Junta Rectora, a su vez, estará formada por un Presidente y Consejeros de elección, ejerciendo la presidencia el Patronato, que designará libremente los restantes Consejeros.

En cuanto al patrimonio y el régimen económico, la Fundación tiene personalidad unidica, y está dotada con un capital inicial de cinco millones de pesetas. El Patronato, previa autorización de la Junta Rectora, puede efectuar las modificaciones que estime convenientes en el capital o patrimonio fundacionales, estando obligado a rendir anualmente cuentas al Protectorado del Gobierno o a quien corresponda, según el artículo 31 de los estatutos;

Resultando que por acuerdo de 23 de diciembre de 1964 la Dirección de la sucesión en el Patronato, tai como está redactada en los estatutos, plan

Dirección General de Beneficencia consideró que la regulación de la sucesión en el Patronato, tal como está redactada en los estatutos, plantea la posibilidad de que, en su día, si no se otorga testamento por el fundador, se carezca de la oportuna regulación y que las amplias facultades conferidas a los órganos de la fundación tenían que acomodarse en cuanto a los bienes inmuebles se reflere a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y en el Decreto de 26 de julio de 1935, por lo que con fecha 24 de abril de 1969 se otorga ante el Notario de Madrid don Alejandro Bérgamo Llabrés una nueva escritura por don Germán Gervás Diez en la que se adiciona al artículo 13 de los estatutos un nuevo párrafo disponiendo que «si el fundador no ordenase por testamento las disposiciones adecuadas para regular la sucesión en el Patronato, una vez ocurrido el fallecimiento del fundador, corresponderá al Estado», y asimismo se reforma el artículo 10 de los repetidos estatutos, cuya nueva redacción es la siguiente: «Por voluntad expresa del fundador, los órganos de la Fundación ostentarán su competencia con supremacía... No obstante, cuando se trate de vender bienes inmuebles, el Patronato tendrá que observar las normas que para tales supuestos imponen el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y el Decreto de 26 de julio de 1935»;

Resultando que en el expediente figuran el informe favorable de la Junta Provincia expresivo que de conformidad con el artículo 57 de la Instrucción del Ramo se ha publicado el correspondiente anuncio para que se pudleran presentar alegaciones y reclamaciones, sin que según consta por certificación